

SGS Argentina – Health & Nutrition – Food Lab Testing

Etiquetado Frontal – Nuevas Regulaciones

Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable

Contexto regional

- La Organización Panamericana de la Salud (OPS) informa que el **consumo excesivo de azúcares, grasas y sodio** es un problema de salud pública que se asocia a enfermedades no transmisibles (ENT).
- Estas ENT son el **sobrepeso u obesidad**, la **diabetes**, la **hipertensión arterial**, las **enfermedades vasculares, cardíacas, cerebrales y renales**.



Las ENT afectan a gran parte de la población.

Factores de riesgo en Argentina



En Argentina, hay tres factores de riesgo que ocasionan alrededor de 140.000 muertes por año:

- hipertensión
- hiperglucemia en ayunas elevada
- sobrepeso u obesidad

En cuanto a sobrepeso u obesidad, Argentina tiene una de las cifras más altas de la región, está en aumento y afecta a:

- 4 de cada 10 niños, niñas y adolescentes
- 7 de cada 10 personas adultas

Avance de la legislación en Argentina

26/10/2021



El Congreso de la Nación aprueba la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable

12/11/2021



Se promulga la Ley a través del Decreto N°782/21

22/03/2022



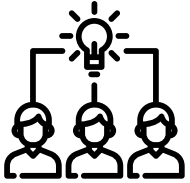
Se reglamenta la Ley a través del Decreto Reglamentario N°151/22

11/04/2022



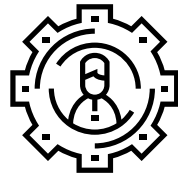
Se crea el Sistema de Declaración de Sellos y Advertencias Nutricionales a través de la Disposición 2673/2022

Objetivos



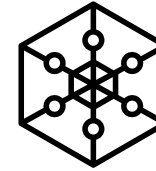
Defensa al Consumidor

Advertir a consumidoras y consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a partir de información clara, oportuna y veraz.



Información comprensible

Garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable



Salud Pública

Promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles.



Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable

Sujetos obligados

Personas, humanas o jurídicas, que:

- fabriquen,
- produzcan,
- elaboren,
- fraccionen,
- envasen,
- encomienden envasar o fabricar,
- distribuyan,
- comercialicen,
- importen,
- o que hayan puesto su marca o integren la cadena de comercialización de alimentos y bebidas analcohólicas de consumo humano.

Sello en la Cara Principal

- Aquellos que en cuya composición final el contenido de nutrientes críticos y de valor energético exceda/n los valores establecidos en la ley **deben incluir en la cara principal*** un sello de advertencia indeleble para cada nutriente crítico en exceso según corresponda:



*cara principal: es la parte de la rotulación donde se consigna en sus formas más relevante la denominación de venta y la marca o el logo, si los hubiere.

Sello en la Cara Principal

- En caso de contener edulcorantes, el envase debe contener una leyenda precautoria inmediatamente por debajo de los sellos de advertencia con la leyenda:



- En caso de contener cafeína, el envase debe contener una leyenda precautoria inmediatamente por debajo de los sellos de advertencia con la leyenda:



Sello en la Cara Principal

Se entenderá que hay agregado de azúcares, grasas y sodio cuando:

- Agregado de azúcares: se refiere al agregado durante el proceso de elaboración de azúcares, azúcares de hidrólisis de polisacáridos, ingredientes que contengan azúcares adicionados, ingredientes que contienen naturalmente azúcares como la miel, los jarabes, jugos y concentrados de frutas y hortalizas y/o la mezcla de cualquiera de los anteriores.
- Agregado de grasas: se refiere al agregado durante el proceso de elaboración de grasas y aceites de origen vegetal y/o animal (incluyendo la grasa láctea) o productos e ingredientes que los contengan agregados.
- Agregado de sodio: se refiere al agregado durante el proceso de elaboración, de cualquier sal que contenga sodio o cualquier ingrediente que contenga sales de sodio agregadas, incluso cuando el uso fuera como aditivo alimentario.

Sello en la Cara Principal

- Se entenderá que el alimento y/o las bebidas analcohólicas contienen edulcorantes si la lista de sus ingredientes incluye aditivos edulcorantes nutritivos o no nutritivos.
- Se entenderá que un alimento y/o bebida analcohólica contiene cafeína si la lista de ingredientes la incluye como tal o proviene de un ingrediente que la aporta en las bebidas analcohólicas o polvos para prepararlas, elaboradas con extractos, infusiones, maceraciones y/o percolaciones.
- Los alimentos y bebidas analcohólicas envasados en ausencia del cliente y comercializados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA que contengan más de UNA (1) cara principal deberán llevar el sello de advertencia que corresponda y la leyenda precautoria, en cada una de ellas.

Valores máximos

PRIMERA ETAPA:

Dentro de los NUEVE (9) meses desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley (12/11/2021) y QUINCE (15) meses para las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES).

Prórrogas de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la presente Reglamentación:

Podrán solicitar UNA (1) prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a los plazos previstos cuando se interpongan motivos justificables, serán evaluados por la ANMAT. La prórroga solo podrá ser otorgada para la Primera Etapa y por única vez en articulación con el artículo 20 de la Ley.

SEGUNDA ETAPA:

Plazo no mayor a los DIECIOCHO (18) meses desde la fecha de la entrada en vigencia de la Ley (12/11/2021) y VEINTICUATRO (24) meses desde dicha fecha para las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES).

Etapas**	Azúcares añadidos	Grasas Totales	Grasas saturadas	Sodio	Edulcorantes y/o cafeína	Calorías*****
Primera Etapa	≥ 20% del total de energía proveniente de azúcares añadidos***	≥ 35% del total de energía proveniente del total de grasas	≥ 12% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 5 mg de sodio **** por 1 kcal o ≥ 600 mg/100 g Bebidas analcohólicas sin aporte energético: ≥ 40 mg de sodio cada 100 ml	Cuando el alimento contenga cafeína y/o edulcorante de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente reglamentación	Alimentos ≥ 300 kcal/100g Bebidas analcohólicas: ≥ 50 kcal/100 ml
Segunda Etapa	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares añadidos	≥ 30% del total de energía proveniente del total de grasas	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1 mg de sodio***** por 1 kcal o ≥ 300 mg/100 g Bebidas analcohólicas sin aporte energético: ≥ 40 mg de sodio cada 100 ml		Alimentos ≥ 275 kcal/100g Bebidas analcohólicas ≥ 25 kcal/100 ml

Valores máximos

Disposición 2673 / 2022 (ANMAT)

Artículo 5°: PRÓRROGA. Los sujetos obligados podrán solicitar ante la ANMAT una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para la PRIMERA ETAPA y por única vez, de acuerdo a los artículos 19° y 20° de la Ley N° 27.642 y del ANEXO I del Decreto N° 151/22.

Los sujetos obligados deberán:

- Realizar la solicitud en el **GESTOR DE PRÓRROGAS del SISTEMA DE DECLARACIÓN DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES** del SIFeGA disponible en la **página web de la ANMAT** e ingresarán a través del portal de la AFIP con su clave fiscal.
- Declarar y especificar los alimentos y/o bebidas analcohólicas y **justificar los motivos específicos** y de índole tecnológicos, productivos, operativos, logísticos y/o particulares de recursos e insumos, entre otras causas no enumeradas anteriormente, por los cuales encuentren limitaciones en el cumplimiento del cronograma previsto.
- Realizar la solicitud de prórroga TREINTA (30) días corridos antes de finalizados los plazos previstos para la PRIMERA ETAPA, es decir hasta el **20 de julio de 2022** y el **20 de enero de 2023** para el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMes).

Valores máximos

- *** No consignará el sello 'EXCESO EN AZÚCAR' el edulcorante o endulzantes de mesa cuya forma de presentación sea tableta y/o sobre (polvo) y que aporte menos de UN GRAMO (1 gr) de azúcares por cada unidad en su forma de presentación o uso lista para ofrecer al consumidor o a la consumidora UNA (1) tableta o UN (1) sobre).
- **** para la Primera Etapa: Los productos deberán llevar el sello de 'EXCESO EN SODIO' cuando aporten una cantidad igual o mayor a CINCO MILIGRAMOS (5 mg) de sodio por cada kcal, hasta un máximo de SEISCIENTOS MILIGRAMOS (600 mg) de sodio cada CIEN GRAMOS (100 g) de producto. Todos aquellos productos que aporten una cantidad igual o mayor a SEISCIENTOS MILIGRAMOS (600 mg) de sodio cada CIEN GRAMOS (100 g) deberán llevar el sello de 'EXCESO EN SODIO', independientemente de la cantidad de energía (kcal) que aportan.

Etapas**	Azúcares añadidos	Grasas Totales	Grasas saturadas	Sodio	Edulcorantes y/o cafeína	Calorías*****
Primera Etapa	≥ 20% del total de energía proveniente de azúcares añadidos***	≥ 35% del total de energía proveniente del total de grasas	≥ 12% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 5 mg de sodio **** por 1 kcal o ≥ 600 mg/100 g Bebidas analcohólicas sin aporte energético: ≥ 40 mg de sodio cada 100 ml	Cuando el alimento contenga cafeína y/o edulcorante de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente reglamentación	Alimentos ≥ 300 kcal/100g Bebidas analcohólicas: ≥ 50 kcal/100 ml
Segunda Etapa	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares añadidos	≥ 30% del total de energía proveniente del total de grasas	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1 mg de sodio***** por 1 kcal o ≥ 300 mg/100 g Bebidas analcohólicas sin aporte energético: ≥ 40 mg de sodio cada 100 ml		Alimentos ≥ 275 kcal/100g Bebidas analcohólicas ≥ 25 kcal/100 ml

Valores máximos

- ***** Para la Segunda Etapa: Los productos deberán llevar sello de 'EXCESO EN SODIO' cuando aporten una cantidad igual o mayor a UN MILIGRAMO (1 mg) de sodio por cada kcal, hasta un máximo de TRESCIENTOS MILIGRAMOS (300 mg) de sodio cada CIEN GRAMOS(100 g) de producto. Todos aquellos productos que aporten una cantidad igual o mayor a TRESCIENTOS MILIGRAMOS (300 mg) de sodio cada CIEN GRAMOS (100 g) deberán llevar sello de 'EXCESO EN SODIO' independientemente de la cantidad de energía (kcal) que aportan.
- ***** Corresponderá la aplicación del sello 'EXCESO EN CALORÍAS' solo cuando el límite del valor energético sea igual o mayor al establecido en la Tabla y presente al menos UN (1) sello de exceso en azúcares y/o grasas totales, y/o grasas saturadas.

Etapas**	Azúcares añadidos	Grasas Totales	Grasas saturadas	Sodio	Edulcorantes y/o cafeína	Calorías*****
Primera Etapa	≥ 20% del total de energía proveniente de azúcares añadidos***	≥ 35% del total de energía proveniente del total de grasas	≥ 12% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 5 mg de sodio **** por 1 kcal o ≥ 600 mg/100 g Bebidas analcohólicas sin aporte energético: ≥ 40 mg de sodio cada 100 ml	Cuando el alimento contenga cafeína y/o edulcorante de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente reglamentación	Alimentos ≥ 300 kcal/100g Bebidas analcohólicas: ≥ 50 kcal/100 ml
Segunda Etapa	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares añadidos	≥ 30% del total de energía proveniente del total de grasas	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1 mg de sodio***** por 1 kcal o ≥ 300 mg/100 g Bebidas analcohólicas sin aporte energético: ≥ 40 mg de sodio cada 100 ml		Alimentos ≥ 275 kcal/100g Bebidas analcohólicas ≥ 25 kcal/100 ml

Declaración obligatoria de azúcares

- Se deberán declarar el contenido de azúcares totales y de azúcares añadidos en el rotulado nutricional.
- La declaración de azúcares totales y/o añadidos deberá realizarse en el rotulado nutricional inmediatamente después de la declaración de carbohidratos de la siguiente manera:

Carbohidratos: g, de los cuales:

Azúcares totales: g,

Azúcares añadidos: g.

Se podrá expresar como 'CERO' o '0' o 'no contiene' cuando sea menor o igual a 0,5 g por porción expresada en gramos o mililitros.

Asimismo, podrá declararse de forma facultativa el contenido de azúcares totales por CIEN GRAMOS o MILILITROS (100 g o ml) de alimentos.



Prohibiciones en envases

Los alimentos y bebidas analcohólicas envasadas que contengan algún sello de advertencia no pueden incorporar en sus envases:

- Información nutricional complementaria;
- La inclusión de logos o frases con el patrocinio o avales de sociedades científicas o asociaciones civiles;
- Personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, la entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, regalos, accesorios, adhesivos juegos visual-espaciales, descargas digitales, etc.

Disposición final

- A los efectos de obtener la conformidad de los rótulos de los productos alcanzados por la Ley N°27.642, los sujetos obligados deberán declarar ante la ANMAT, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), **con carácter de declaración jurada**, la información del contenido de nutrientes críticos y calorías, como así también la presencia de edulcorantes y/o cafeína.



- La declaración en conformidad a la Primera Etapa tendrá carácter informativo y deberá informar y/o rectificar la declaración original de manera obligatoria, en cumplimiento con la Segunda Etapa del cronograma y antes de finalizada esta última.

Disposición final

- **Adecuación de los rótulos, bobinas y materiales de empaque**

Para la primera etapa, los alimentos y bebidas analcohólicas cuya fecha de elaboración se encuentre en dicho plazo no se retirarán del mercado, pudiendo permanecer en la cadena de comercialización hasta agotar su stock.

Es posible comercializar los productos que se hayan elaborado dentro de la primera etapa.



Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable

Disposición final

- Se podrán adecuar los rótulos y las bobinas/materiales de empaque de los productos en stock, colocando etiquetas complementarias adhesivas de difícil remoción de acuerdo al análisis y evaluación del perfil de nutrientes. Dicha opción regirá hasta antes de finalizado el plazo de la segunda etapa.
- Las etiquetas complementarias deberán colocarse siguiendo ciertas pautas (ANEXO II del Decreto N° 151/22), y no deberán tapar la información obligatoria del rotulado en cuanto a la identificación, origen, contenidos netos y fecha de vencimiento.

Disposición 2673 / 2022



Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable

Disposición final

- Las etiquetas adhesivas complementarias registrarán hasta antes de finalizada la SEGUNDA ETAPA en un plazo no mayor a los DIECIOCHO (18) meses desde la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N°27.642 y VEINTICUATRO (24) meses desde dicha fecha para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, es decir hasta el 20 de mayo de 2023 y el 20 de noviembre de 2023 respectivamente.

Para todos los casos y finalizado el plazo del cronograma previsto, todos los alimentos y bebidas analcohólicas alcanzados por la Ley N° 27.642 deberán tener incorporados en sus envases los sellos y leyendas precautorias que correspondan y según el perfil de nutrientes establecido.



Características del Sello de Advertencia

- Los sellos tendrán forma de octógono de color negro con borde blanco y letras de color blanco en mayúsculas.
- El tamaño de los sellos no será nunca inferior al 5% de la superficie de la cara principal del envase, y no podrán estar cubiertos de forma parcial o total por ningún otro elemento.
- Si la cara principal es menor o igual a 10 cm², se deberá utilizar un solo microsello. El mismo ocupará el 15% del área de la cara principal.
- El número del microsello corresponderá a la cantidad de nutrientes y/o calorías que contengan en exceso y/o la presencia de cafeína y/o edulcorantes, admitiendo valores del 1 al 7.



Decreto Reglamentario 151/2022

Anexo II – Normativa Gráfica

- Mensajes
- Sellos y Leyendas Precautorias
- Características Gráficas de los Sellos
- Especificaciones Técnicas de los Sellos
- Aplicación de los Sellos

ANEXO II

**NORMATIVA
GRÁFICA**

Anexo II – Normativa Gráfica

MEDIDAS

La medida de los sellos, a los fines prácticos de aplicación, se refieren de la siguiente manera:



CÁLCULO DEL ÁREA DE LOS SELLOS

El área del **sello octogonal** se calcula según la siguiente fórmula:

$$\text{área del sello octogonal} = \frac{[(\text{alto del sello} / 3) \times (\text{alto del sello} / 2)] \times 8}{2}$$

El área del **sello rectangular** se calcula según la siguiente fórmula:

$$\text{área del sello rectangular} = 4 \times \text{alto del sello}^2$$

Anexo II – Normativa Gráfica

UBICACIÓN DE LOS SELLOS

El o los sellos octogonales se colocarán en el margen superior derecho de la cara principal de los productos. Para el caso de los envases cilíndricos y cónicos, los sellos deberán colocarse en el margen superior central.

Las leyendas precautorias (enmarcadas en rectángulos horizontales) se colocarán también en el margen superior derecho de la cara principal de los productos. Para el caso de los envases cilíndricos y cónicos, las mismas deberán colocarse en el margen superior central.

En el caso de llevar uno o más sellos, la/s leyenda/s se colocarán inmediatamente debajo de los mismos dentro de la cara principal del envase.



Anexo II – Normativa Gráfica

ROTULACIÓN CON MÁS DE UN SELLO

Cuando corresponda rotular más de un sello con el descriptor “EXCESO EN”, éstos deberán estar dispuestos uno junto al otro, unidos por sus caras laterales. Es decir que los sellos no deberán tener separación entre ellos.

Ejemplo:



FORMAS DE COLOCAR LOS SELLOS EN LOS PRODUCTOS

El o los sellos de advertencias deberán colocarse en el margen superior derecho de la cara principal del producto.

Las advertencias deberán aparecer en el siguiente orden de izquierda a derecha: EXCESO EN AZÚCARES, EXCESO EN GRASAS TOTALES, EXCESO EN GRASAS SATURADAS, EXCESO EN SODIO, EXCESO EN CALORÍAS según corresponda colocar de acuerdo a las características nutricionales del producto.

Anexo II – Normativa Gráfica

Los alimentos que deban rotular más de un descriptor, deben hacerlo en la medida de posible, ubicando los sellos uno al lado del otro de forma horizontal, aunque se permiten otras opciones según se indica en las siguientes disposiciones:

» Dos sellos octogonales



» Tres sellos octogonales

Opción 1:



Opción 2:



Opción 3:



Solo en caso de que la etiqueta del producto no permita la disposición horizontal de los tres sellos como se estipula en la opción 1, se podrá optar por la opción 2 ó 3.

Anexo II – Normativa Gráfica

Los alimentos que deban rotular más de un descriptor, deben hacerlo en la medida de posible, ubicando los sellos uno al lado del otro de forma horizontal, aunque se permiten otras opciones según se indica en las siguientes disposiciones:

» Cuatro sellos octogonales

Opción 1:



Opción 2:



Opción 3:



Solo en caso de que la etiqueta del producto no permita la disposición horizontal de los cuatro sellos como se estipula en la opción 1, se podrá optar por la opción 2 ó 3.

Anexo II – Normativa Gráfica

En casos donde conviven sellos octogonales (advertencias) con sellos rectangulares (leyendas precautorias), éstos últimos deben ubicarse inmediatamente por debajo, separados por una distancia igual al ancho del borde blanco del sello octogonal (a).



Anexo II – Normativa Gráfica

Solo se permitirán las siguientes aplicaciones para las diferentes posibles combinaciones:

1 ADVERTENCIA
+ 1 LEYENDA

EXCESO EN GRASAS TOTALES
Máximo de 100kcal

CONTIENE EDULCORANTES,
NO RECOMENDABLE EN NIÑOS/AS.
Máximo de 100kcal

1 ADVERTENCIA
+ 2 LEYENDAS

EXCESO EN GRASAS TOTALES
Máximo de 100kcal

CONTIENE EDULCORANTES,
NO RECOMENDABLE EN NIÑOS/AS.
Máximo de 100kcal

CONTIENE CAFFEINA,
EVITAR EN NIÑOS/AS.
Máximo de 100kcal

2 ADVERTENCIAS
+ 1 LEYENDA

EXCESO EN AZÚCARES
Máximo de 100kcal

EXCESO EN GRASAS TOTALES
Máximo de 100kcal

CONTIENE EDULCORANTES,
NO RECOMENDABLE EN NIÑOS/AS.
Máximo de 100kcal

2 ADVERTENCIAS
+ 2 LEYENDAS

EXCESO EN AZÚCARES
Máximo de 100kcal

EXCESO EN GRASAS TOTALES
Máximo de 100kcal

CONTIENE EDULCORANTES,
NO RECOMENDABLE EN NIÑOS/AS.
Máximo de 100kcal

CONTIENE CAFFEINA,
EVITAR EN NIÑOS/AS.
Máximo de 100kcal

3 ADVERTENCIAS
+ 1 LEYENDA

EXCESO EN AZÚCARES
Máximo de 100kcal

EXCESO EN GRASAS TOTALES
Máximo de 100kcal

EXCESO EN GRASAS SATURADAS
Máximo de 100kcal

CONTIENE EDULCORANTES,
NO RECOMENDABLE EN NIÑOS/AS.
Máximo de 100kcal

3 ADVERTENCIAS
+ 2 LEYENDAS

EXCESO EN AZÚCARES
Máximo de 100kcal

EXCESO EN GRASAS TOTALES
Máximo de 100kcal

EXCESO EN GRASAS SATURADAS
Máximo de 100kcal

CONTIENE EDULCORANTES,
NO RECOMENDABLE EN NIÑOS/AS.
Máximo de 100kcal

CONTIENE CAFFEINA,
EVITAR EN NIÑOS/AS.
Máximo de 100kcal

Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable

Publicidad, promoción y patrocinio

Se prohíbe toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los alimentos y bebidas analcohólicas envasados, que contengan al menos un (1) sello de advertencia, que esté dirigida especialmente a niños, niñas y adolescentes.

Los alimentos y bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia o leyendas precautorias no pueden ser ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados en los establecimientos educativos que conforman el nivel inicial, primario y secundario del Sistema Educativo Nacional.



Publicidad, promoción y patrocinio

En los demás casos de los alimentos y/o bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia:

- Tienen prohibido resaltar declaraciones nutricionales complementarias que destaquen cualidades positivas y/o nutritivas de los productos en cuestión, a fin de no promover la confusión respecto de los aportes nutricionales;
- Deben visibilizarse y/o enunciarse en su totalidad los sellos de advertencia que correspondan al producto en cuestión cada vez que sea expuesto el envase;

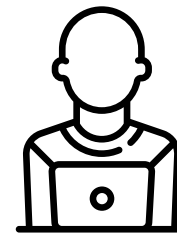
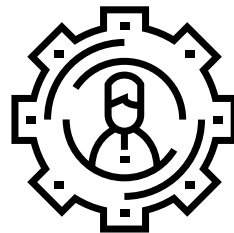
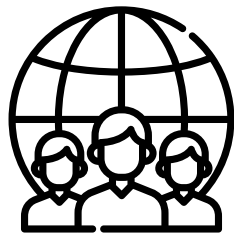
Publicidad, promoción y patrocinio

En los demás casos de los alimentos y/o bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia:

- Tienen prohibido incluir personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, la entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, regalos, accesorios, adhesivos juegos visual–espaciales, descargas digitales, o cualquier otro elemento, como así también la participación o promesa de participación en concursos, juegos, eventos deportivos, musicales, teatrales o culturales;
- Tienen prohibida la promoción o entrega a título gratuito.

Sanciones

- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo III del Título IV del decreto 274/2019, de Lealtad Comercial, según corresponda.
- Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular la ley 24.240 de Defensa del Consumidor y el decreto 274/2019 de Lealtad Comercial.





Para especificaciones técnicas del uso, tamaño e implementación de sellos de advertencia:

Ver Decreto Reglamentario N°151/22 – Reglamentación de la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable



Muchas gracias

Consultas técnicas, análisis y asesoría:

Rodrigo.Burgos@sgs.com

Tomas.Perassolo@sgs.com

<https://www.sgsgroup.com.ar/>